



SUMARIO:

Págs.

FUNCTION EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

278	Se expide la reforma al Reglamento Codificado de Regulación de Precios de Derivados de Hidrocarburos	2
-----	--	---

ACUERDO:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-MAE-2025-0063-AM	Se aprueba y se oficializa la Estrategia Nacional de Biodiversidad y su Plan de Acción 2025 - 2030	6
----------------------	--	---



No. 278

MARÍA JOSÉ PINTO GONZÁLEZ ARTIGAS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el primer inciso del artículo 141 de la Constitución de la República determina que: “*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que el primer inciso del artículo 146 señala que: “*En caso de ausencia temporal en la Presidencia de la República, lo reemplazará quien ejerza la Vicepresidencia. [...]*”;

Que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República dispone: “*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: [...] 13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.*”;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República establece que: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, [...] Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, [...] el transporte y la refinación de hidrocarburos [...]*”;

Que el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos dispone: “*Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación de la política de hidrocarburos. Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y la aplicación de esta Ley, el Estado obrará a través del Ministerio del Ramo y de la Secretaría de Hidrocarburos.*”;

Que el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos establece que: “*El Ministro Sectorial es el funcionario encargado de formular la política de hidrocarburos aprobados por el Presidente de la República [...] La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados [...]*”;

Que el artículo 72 de la Ley de Hidrocarburos dispone que: “*Los precios de venta al consumidor de los derivados de los hidrocarburos serán regulados de acuerdo al Reglamento que para el efecto dictará el Presidente de la República.*”;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 254 de 02 de mayo de 2024 establece, entre las atribuciones y responsabilidades del Comité de Optimización Energética: “*b) Elaborar propuestas de política pública para establecer un esquema de distribución y estabilización de los precios de los combustibles fósiles que proteja a la población y a la economía de las fluctuaciones de los precios internacionales de los hidrocarburos y sus derivados. [...]”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 308 de 26 de junio de 2024, se emitió el Reglamento Codificado de Regulación de Precios de Derivados de Hidrocarburos;

Que mediante Resolución No. COENER-001-2026 de 09 de enero de 2026, el Comité de Optimización Energética en su artículo 4 resolvió: “[...] *Recomendar al señor Presidente de la República, acoger la propuesta de política pública sustentada en los informes técnico y jurídico presentados por el Ministerio de Ambiente y Energía, y suscribir la propuesta de Decreto Ejecutivo que reforma el Reglamento Codificado para la Regulación de los Precios de los Derivados de Hidrocarburos. [...]”;*

Que mediante memorando No. MEF-VGF-2026-0015-M de 09 de enero de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas, con base en los informes técnico y jurídico correspondientes y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitió dictamen favorable respecto del proyecto de decreto ejecutivo para la reforma del Reglamento Codificado de Regulación de Precios de Derivados de Hidrocarburos;

Que la incorporación de elementos técnicos de cálculo, alineados con la naturaleza comercial y productiva del Ecuador, permite establecer parámetros técnicos actualizados, consistentes y coherentes, de modo que la metodología de cálculo de precios refleje con mayor precisión las condiciones reales del mercado, fortalezca la racionalidad económica del sistema de precios y evite distorsiones derivadas del uso de referencias vinculadas al costo de financiamiento soberano, las cuales resultan ajenas a la naturaleza comercial y productiva de la actividad de que se trata; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 141, 146 y el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO CODIFICADO DE REGULACIÓN DE PRECIOS DE DERIVADOS DE HIDROCARBUROS

Artículo 1.- Sustitúyase, en el numeral 2.2.2. del artículo 2 del Reglamento Codificado de Regulación de Precios de Derivados de Hidrocarburos, la definición del componente “*Rtn*” por la siguiente:

“*Rtn = Corresponde al promedio simple de la tasa de interés efectiva referencial mensual para el segmento Productivo Empresarial, publicada por el Banco Central del Ecuador, de los dos últimos ejercicios fiscales.*”.

Artículo 2.- Incorpórese como Disposición General Vigésima Cuarta, la siguiente:

“VIGÉSIMA CUARTA.- En el mes de enero de cada año, la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos actualizará el componente “*Rtn*” del numeral 2.2.2., y estará vigente para todo el ejercicio fiscal.”.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas; al Ministerio de Ambiente y Energía; a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos; y, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP-PETROECUADOR la ejecución del presente Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia desde las 00h00 del 12 de enero de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, el 10 de enero de 2026.



María José Pinto González Artigas
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
(REEMPLAZANTE EN AUSENCIA TEMPORAL)

Quito, 10 de enero del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2025-0063-AM

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado, “*Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir*”;

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado, “*Proteger el patrimonio natural y cultural del país*”;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce “*el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

Que, el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos*”;

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “*Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales*”;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado*”;

Que, el número 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos: “*Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán*

el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia*”;

Que, el numeral uno del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como principios ambientales el siguiente: “*El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.*”

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión*”;

Que, el artículo 1 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado por el Ecuador mediante Resolución Legislativa publicada en el Registro Oficial No. 109 de 18 de enero de 1993 y ratificado por Decreto Ejecutivo publicado en Registro Oficial No. 148 del 16 de marzo de 1993, dispone que los objetivos del citado Convenio que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada;

Que, mediante la decisión CBD/COP/DEC/15/6 de la décimo quinta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica en su numeral 6 pide a las Partes “*que revisen y actualicen sus estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, de conformidad con el artículo 6 del Convenio, siguiendo la orientación proporcionada en el anexo I de la presente decisión, en consonancia con el Marco Mundial de Biodiversidad de KunmingâMontreal y sus objetivos y metas (...)*”

Que, mediante Decisión No. 523, la Comunidad Andina de Naciones expidió la Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino, publicada en el Registro Oficial No. 672 del 27 de septiembre del 2002;

Que, los números 1 y 2 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente determinan: “*El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: 1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad*

y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; 2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros; (...)";

Que, el artículo 9, inciso segundo, numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente indica: “*(...) Los principios ambientales deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública (...) Estos principios son: (...) 3. Desarrollo Sostenible. Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. Se establecerá una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. (...)"*;

Que, el Art. 7 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: “*La Autoridad Ambiental Nacional ejercerá la rectoría y gestión del sector estratégico de la biodiversidad, desarrollando el modelo de gestión intersectorial conforme las competencias, facultades y atribuciones establecidas en la normativa vigente.*”

Que, los números 1 y 4 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente, establecen como atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional: “*1. Emitir la política ambiental nacional; 4. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;*”

Que, el artículo 13 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, crea el Comité Nacional de Patrimonio Natural, instancia conformada por delegados especializados permanentes.

Que, el artículo 14 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su literal b), establece como atribución del Comité Nacional de Patrimonio Natural lo siguiente: “*Coordinar la formulación intersectorial, seguimiento y evaluación de la Estrategia Nacional de Biodiversidad (...)"*”

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2029, establece como objetivos nacionales: “*2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa. 5. Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles. 6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética. 8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa"; vinculados directa o indirectamente a la Estrategia Nacional de Biodiversidad y su Plan de Acción 2015 – 2030".*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 371 del 19 de abril de 2018 en su artículo 1 decreta: “*Declarar como política del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el*

marco de su alineación a la planificación y desarrollo nacional.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007, 04 de marzo de 2020, se dispone: *“Fusione el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua””;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“(...) Cambiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador decretó fusionar *“El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador decretó *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Inés María Manzano Días, como Ministra del Ambiente y Energía;

Que, mediante Informe Técnico No. MAE-DBI-2025-041, de fecha 24 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural recomienda lo siguiente: *“Se recomienda la suscripción de la propuesta de Acuerdo Ministerial que: “Implementa como política ambiental sectorial del Estado ecuatoriano la Estrategia Nacional de Biodiversidad y su plan de acción 2025 – 2030, orientada al cumplimiento de los compromisos multilaterales, en adecuada alineación con los instrumentos internacionales, planificación nacional y sectorial aplicables”.*;

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2025-0256-ME, de fecha 24 de diciembre de 2025, el Subsecretario de Patrimonio Natural, remitió a la Coordinación General Jurídica, la Estrategia Nacional de Biodiversidad y su Plan de Acción 2025 - 2030, así como una propuesta de acuerdo ministerial para su correspondiente oficialización;

Que mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2025-1074-ME de 24 de diciembre de 2025, la Coordinadora General Jurídica emite pronunciamiento indicando lo siguiente: *“(...) recomienda a la señora Ministra la suscripción del Acuerdo Ministerial para la expedición de la “Estrategia Nacional de Biodiversidad y su Plan de Acción 2025 – 2030”, ya descrito, por observar los principios de juridicidad y racionalidad en el marco de las competencias de esta cartera de Estado”*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar y oficializar la Estrategia Nacional de Biodiversidad y su Plan de Acción 2025 - 2030, con el propósito de:

- 1) Incorporar la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos / ambientales asociados, en la gestión de las políticas públicas;
- 2) Reducir el uso inadecuado y las presiones a la biodiversidad a niveles que permitan mantener sus servicios ecosistémicos / ambientales, promoviendo su conservación;
- 3) Buscar la participación justa y equitativa de los beneficios de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos / ambientales asociados, respetando los derechos y perspectivas de género y los aspectos intergeneracionales e interculturales, y;
- 4) Fortalecer los medios de implementación como son: el financiamiento, las capacidades nacionales, los conocimientos científicos y ancestrales que promuevan la innovación en la conservación, la restauración y el uso sostenible de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos / ambientales asociados.

La Estrategia Nacional de Biodiversidad y su Plan de Acción 2025 - 2030, forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial y podrá ser verificado en el siguiente link:

<https://nextcloud.ambiente.gob.ec/index.php/s/j7pkDDnnXzkRrfL>

Artículo 2.- El Comité Nacional de Patrimonio Natural coordinará en un marco intersectorial el seguimiento y evaluación de la "Estrategia Nacional de Biodiversidad y su Plan de Acción 2025 - 2030".

Artículo 3.- La difusión de la "Estrategia Nacional de Biodiversidad y su Plan de Acción 2025 – 2030", así como la coordinación de su implementación y reportería, estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Energía, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y su Dirección de Biodiversidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el término de 90 días contados a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Ambiente y Energía pondrá en funcionamiento el Comité Nacional de Patrimonio Natural.

SEGUNDA.- En el término de 90 días la Subsecretaría de Patrimonio Natural se encargará de la conformación de un grupo interno de trabajo para la implementación del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Estrategia Nacional de Biodiversidad y su Plan de Acción 2025 – 2030.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 125 publicado en el Registro Oficial No. 41 del 19 de julio de 2017.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría General y su unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional, encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**





Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2025-0063-AM de fecha 30 de diciembre de 2025, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de seis hojas

Quito, 07 de enero de 2026.



MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.